



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso Rad. 2021-00012 informando que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) se recibió memorial suscrito por las señoras GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANY QUINTANILLA GÓMEZ, en el cual solicitan al Despacho la designación de un abogado en amparo de pobreza que represente sus intereses en el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que por solicitud radicada en esta agencia judicial fueron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda, los días 13 y 14 de enero de 2022 respectivamente. Sírvase proveer. Galán, enero 19 de 2022.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00012-00

Demandante: Jesús María Quintanilla Reyes

Demandados: Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz-
Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada por las señoras **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**, en el sentido que se les conceda amparo de pobreza, con el propósito de que se les designe un profesional del Derecho que defienda sus intereses en el referido proceso, se debe indicar que el instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, para que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia (Art. 229 Constitución Política), un



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal (artículo 152 del código General del Proceso), sólo requiere que el solicitante afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso las peticionarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, han manifestado expresamente bajo juramento que no cuentan con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso, por cuanto carecen de los recursos económicos para contratar personalmente los servicios de un profesional del derecho que las asesore y represente en el presente proceso.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por las señoras **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**, y en consecuencia se designará a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado¹, como apoderada judicial de las amparadas, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 ejusdem.

Así mismo, teniendo en cuenta lo normado en el inciso tercero del artículo 152 del Estatuto Toral de ritos, el término para contestar la demanda se suspenderá desde la fecha, hasta cuando la apoderada judicial acepte el encargo.

¹ Numeral 7º del art. 48 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALAN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las señoras **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** como apoderada judicial de las amparadas en pobreza señoras **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 del Código General del Proceso y para los propósitos del artículo 151 y siguientes ejusdem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **COMUNÍQUESELE** esta determinación y en caso de aceptar la designación désele posesión.

TERCERO: SUSPENDER el término para contestar la demanda y ejercer el derecho a la defensa desde la fecha hasta cuando la apoderada designada acepte el encargo.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta determinación a las solicitantes **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb4629a5f409ab60ef761aa2b7540b9a6bb5ea82187384eae59ac735f5e538e4
Documento generado en 20/01/2022 11:44:11 AM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>